



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 060 -2021-AMAG-DA

Lima, 11 de febrero de 2021.

VISTOS;

El Informe N°042-2021-AMAG-DA/PAP de fecha 28 de enero de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite un informe pidiendo la exclusión por retiro de discentes admitidos al curso: **“JURISPRUDENCIA Y APLICACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS”** - Modalidad a Distancia, ejecutado del miércoles 28 de octubre al martes 1 de diciembre 2020, aprobado con Resolución **N°191-2020-AMAG-DA**; é Informe N°095-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N°191-2020-AMAG-DA** de fecha 10 de agosto de 2020, se aprueba la relación de admitidos al Curso: **“JURISPRUDENCIA Y APLICACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS”** - Modalidad a Distancia, ejecutado del miércoles 28 de octubre al martes 1 de diciembre 2020, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran **JAEMY MAYRA CORNEJO MEDINA; y, FRANK ESPINOZA LAVADO;**

Que, con Informe N° 007-2021-AMAG-DA/HCO de fecha 15 de enero de 2021, suscrita por el Coordinador de la Sede Huánuco, se señala: *“...Por el presente me es grato saludarla cordialmente, y a su vez hago llegar mediante la presente, ampliación al INFORME N° 0005-2021-AMAG-DA/HCO, para que se considere como excluidos los discentes: 1.CORNEJO MEDINA, JAEMY MAYRA 2.ESPINOZA LAVADO, FRANK; Discentes admitidos en el aula 03 del Curso: “Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, actividad que se ejecutó del miércoles 28 de octubre al martes 1 de diciembre 2020; mediante la modalidad a Distancia, el cual mediante Resolución N°191-2020-AMAG/DA y Resolución N°196-2020-AMAG/DA, se aprobó la lista de admitidos. Situación que a la fecha el Sr. Manuel Guillen, coordinador del aula 03 de la sede de Arequipa, nos informa que realizó los tramites respectivos para considerarlos como excluidos tal como lo señala en el correo de la referencia. En tal sentido adjunto al presente los siguientes documentos: Cuadro con la lista de discentes que deberán ser excluidos de acuerdo a lo señalado por los coordinadores de aula en el google drive. 1.Correo de fecha 2 de diciembre de 2020 remitido por el Subdirector (e) PAP. 2.Reportes sustenta torios de los sistemas SGAc y AV. 3.Resolución de la Dirección Académica N°191-2020-AMAG/DA (Lista de admitidos) 4.Resolución de la Dirección Académica N°196-2020-AMAG/DA (Fe de erratas) 5.Resolución de ampliación de Pago N° 021-2020-AMAG-CD 6.Convocatoria Sin otro en particular aprovecho la oportunidad para expresarle mi más alta estima y consideración personal.”;*

Que, con Informe N°042-2021-AMAG/PAP presentada en fecha 28 de enero de 2021, viene el informe suscrito por la Subdirección PAP, donde señala que: *“... Por medio del presente me dirijo a usted, señora Directora Académica, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Coordinador de la*



Academia de la Magistratura

Sede Huánuco, CPC Carlos Carnero, amplía el INFORME N° 0005-2021-AMAG-DA/HCO, en el cual solicitara la exclusión de los discentes admitidos en el aula 03 del Curso: “Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, actividad que se ejecutó del miércoles 28 de octubre al martes 1 de diciembre 2020; mediante la modalidad a Distancia, mediante Resolución N° 191-2020-AMAG/DA y Resolución N° 196-2020-AMAG/DA, señalando que también corresponde excluir a los siguientes discentes, al haberse verificado que no cuentan con participación alguna en el aula virtual. 1. CORNEJO MEDINA, JAEMY MAYRA; 2. ESPINOZA LAVADO, FRANK; Al respecto debe señalarse que el Coordinador responsable del cierre de esta actividad, Manuel Guillen de la Sede Arequipa, no advirtió que estos discentes no tenían actividad en el aula, señalando que hubo error del docente al consignarle asistencia al 100 %, lo cual indujo a error al momento de calificar su estado en el aula; en tal sentido, corresponde disponer su exclusión a fin de no perjudicar a los discentes antes señalados. Finalmente, debe señalarse que se ha invocado al señor Manuel Guillen a tener mayor cuidado al verificar los datos de los cursos referidos a la determinación de la condición de los discentes, las notas, asistencia y documentación relevante para los fines del cierre correspondiente. Es cuanto se informa para los fines a que hubiere lugar...”. Adjunto se encuentran correos electrónicos, copia de la Resolución N° 191-2020-AMAG-DA, cronograma, reporte de asistencia y otros;

Que, adjunto a los documentos del informe, se encuentra copia de un correo electrónico remitido por quien se encontraba a cargo de la Subdirección del PAP que señala “...Estimadas (os) Coordinadoras (es) Saludos y conforme la reunión sostenida con ustedes les pediría apoyar al PROGRAMA en beneficio de todos y sobretodo de los discentes para las medidas que tomemos en relación a las deudas y condición de los discentes para el cierre definitivo de los los CURSOS. Se ha determinado principalmente lo siguiente: 1. Los discentes que han ingresado por "error" una vez previa verificación del HISTORIAL COMPLETO se los excluye por abandono 2. Los discentes que hayan ingresado y aplicado algún contenido de los cursos tienen la condición de DEUDORES 3. Se debe ingresar los nombres de los que han pedido DESISTIMIENTOS o RETIROS y están pendientes. Esta información si la tenemos cuanto antes mejor para proceder con las Cartas Simples y pedir la ampliación. Comparto en el drive los dos archivos de CARLO y el llenado de la información. https://drive.google.com/file/d/1cKPEMxBAX64YaoN7fEJ2wxgWxR04o_S2/view?usp=sharing ...”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.”;



Academia de la Magistratura

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el Curso: **“JURISPRUDENCIA Y APLICACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS”** - Modalidad a Distancia, ejecutada del miércoles 28 de octubre al martes 1 de diciembre 2020, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°191-2020-AMAG-DA**, tenemos en los hechos que **JAEMY MAYRA CORNEJO MEDINA; y, FRANK ESPINOZA LAVADO** no se desistieron de la actividad ni cumplieron con sus obligaciones económicas ni académicas, por lo que, conforme al artículo 47° deben ser excluidos con el registro de ABANDONO de la actividad académica;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: “...1.3. *Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*1.4. *Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.* 1.5. *Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.* 1.14. *Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados..”;*

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, si bien la Subdirección del PAP en este caso no recomienda una no sanción, respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, concordante con los artículos 29° y 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quienes no cancelaron los derechos académicos, siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema y, estando a la situación extraordinaria de emergencia nacional y en coherencia con anteriores casos ya considerados, es prudente disponer que Registro Académico levante este impedimento por esta actividad;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **JAEMY MAYRA CORNEJO MEDINA; y, FRANK ESPINOZA LAVADO** con registro de Abandono de la actividad a quien no se desistió ni cumplió con el pago de los derechos educacionales;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;



Academia de la Magistratura

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución N°191-2020-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al Curso: “**JURISPRUDENCIA Y APLICACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**” - Modalidad a Distancia, ejecutada del miércoles 28 de octubre al martes 1 de diciembre 2020, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 29735188 CORNEJO MEDINA, JAEMY MAYRA;
2. 25793621 ESPINOZA LAVADO, FRANK;

Por abandono de la actividad a la que fueron admitidos, que no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico registre a **JAEMY MAYRA CORNEJO MEDINA; y, FRANK ESPINOZA LAVADO**, con abandono del curso: “**JURISPRUDENCIA Y APLICACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**” - Modalidad a Distancia, aprobado con Resolución N°191-2020-AMAG-DA, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero.- Disponer de Oficio, que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso: “**JURISPRUDENCIA Y APLICACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**” - Modalidad a Distancia, aprobada con Resolución N°191-2020-AMAG-DA, a:

1. 29735188 CORNEJO MEDINA, JAEMY MAYRA;
2. 25793621 ESPINOZA LAVADO, FRANK;

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 29735188 CORNEJO MEDINA, JAEMY MAYRA;
2. 25793621 ESPINOZA LAVADO, FRANK;

Del curso: “**JURISPRUDENCIA Y APLICACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**” - Modalidad a Distancia, ejecutada del miércoles 28 de octubre al martes 1 de diciembre 2020, aprobada con **Resolución N°191-2020-AMAG-DA**, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Quinto.- Encargar a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm